

tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 6 de febrero de 2009, comunica la autorización del siguiente curso:

TÍTULO DEL CURSO: Aplicador de productos fitosanitarios.

ENTIDAD ORGANIZADORA: Asaja-Cantabria.

DIRECCIÓN: C/ Castilla, 13 - Santander.

OBJETIVO: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios y para la obtención del carnet de aplicador.

NIVEL DE CAPACITACIÓN: Básico.

CONTENIDO GENERAL:

- 1.- Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
- 2.- Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.
- 3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.
- 4.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
- 5.- Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
- 6.- Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.
- 7.- Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.
- 8.- Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.
- 9.- Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 10.- Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
- 11.- Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.
- 12.- Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.
- 14.- Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

NÚMERO DE ALUMNOS: 15 alumnos.

NÚMERO DE HORAS LECTIVAS: 25.

CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN: Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003. Para la inscripción, los interesados deberán ponerse en contacto con la entidad organizadora.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Salón de actos de Agrocantabria en Molledo, los días 2 a 9 de marzo de 2009, de 16:00 a 20:10 horas.

Santander, febrero de 2009.—El presidente de la Comisión, Benito Fernández Rodríguez-Arango.

09/2343

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Información pública de la autorización para la realización del curso Aplicador de productos fitosanitarios, en La Albericia.

La Comisión de Valoración para la autorización de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar

tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 6 de febrero de 2009, comunica la autorización del siguiente curso:

TÍTULO DEL CURSO: Aplicador de productos fitosanitarios.

ENTIDAD ORGANIZADORA: Asaja-Cantabria.

DIRECCIÓN: C/Castilla, 13 - Santander.

OBJETIVO: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios y para la obtención del carnet de aplicador.

NIVEL DE CAPACITACION: Básico.

CONTENIDO GENERAL:

- 1.- Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
- 2.- Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.
- 3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.
- 4.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
- 5.- Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
- 6.- Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.
- 7.- Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.
- 8.- Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.
- 9.- Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 10.- Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
- 11.- Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.
- 12.- Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.
- 14.- Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

NÚMERO DE ALUMNOS: 15 alumnos.

NÚMERO DE HORAS LECTIVAS: 25.

CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN: Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003. Para la inscripción, los interesados deberán ponerse en contacto con la entidad organizadora.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Polígono la Tejera, 45-nave C-5, La Albericia (Santander), los días 23 de febrero a 2 de marzo de 2009, de 16:00 a 20:10 horas.

Santander, febrero de 2009.—El presidente de la Comisión, Benito Fernández Rodríguez-Arango.

09/2344

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por el que se desestima el recurso de alzada formulado por don Pedro Quintana Setién, frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, en materia de desarrollo profesional.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Pedro Quintana Setién la Resolución del

Consejero de Sanidad de 26 de enero de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de febrero de 2009.—La secretaria general, M^a Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

Expediente: 118/09 SGAS
interesado: Pedro Quintana Setién
Asunto: Recurso de alzada
Materia: Personal

Visto el recurso de alzada presentado por don Pedro Quintana Setién, de fecha 25 de noviembre de 2008, frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 27 de octubre de 2008, en materia de desarrollo profesional, y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de agosto de 2006, el Consejo de Gobierno aprobó el «Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del Personal Estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud» (BOC número 170 de 4 de septiembre de 2006; corrección de errores en el BOC número 181 de 20 de septiembre de 2006). El Acuerdo de referencia se revisa con fecha 10 de mayo de 2007 (BOC número 105 de 31 de mayo de 2007) y con fecha de 22 de noviembre de 2007 (BOC número 245 de 19 de diciembre de 2007)

Segundo.- Con fecha 11 de enero de 2007, el Consejo de Gobierno aprobó el «Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud» (BOC número 20 de 29 de enero de 2007). El Acuerdo de referencia se revisa con fecha de 22 de noviembre de 2007 (BOC número 245 de 19 de diciembre de 2007)

Tercero.- Con fecha 19 de junio de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó el «Acuerdo por el que se establecen criterios básicos para el acceso a los distintos grados de desarrollo profesional del personal no sanitario y del personal sanitario de los Grupos C y D» (BOC número 132 de 8 de julio de 2008)

Cuarto.- Con fecha 10 de julio de 2008 se publica en el BOC número 134, la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 8 de julio de 2008, por la que se efectúa la segunda convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de Grado I y II en el sistema de carrera profesional del personal estatutario no sanitario de los grupos A, B, C, D y E y sanitario de los grupos C y D de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (Código Convocatoria 07 PCP/0702)

Quinto.- Con fecha 16 de julio de 2008 el interesado presenta solicitud de participación en el sistema de carrera profesional.

Sexto.- Con fecha 27 de octubre de 2008, el director gerente del Servicio Cántabro de Salud dicta Resolución desestimatoria de reconocimiento de grado I en el sistema de Carrera Profesional (Desarrollo profesional del personal no sanitario y del sanitario de los Grupos C y D). La misma se notifica al interesado el 27 de noviembre de 2008.

Séptimo.- Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2008 (registrado de entrada en el Hospital

Universitario «Marqués de Valdecilla» en fecha de 27 de noviembre de 2008), el interesado interpone recurso de alzada frente a la anterior resolución.

Octavo.- El recurrente solicita en su recurso que se que se tenga por presentado y formulado el mismo contra la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha 27 de octubre de 2008, y que se le reconozca el Grado I en el Sistema de Desarrollo Profesional Grupo D (Auxiliar de Enfermería).

Noveno.- El Servicio Cántabro de Salud remite copia del expediente e informe relativo a las alegaciones contenidas en el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La competencia para resolver el recurso de alzada presentado corresponde al Consejero de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado mediante la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, por la que se crea el Servicio Cántabro de Salud. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede entrar sobre el fondo del asunto.

II

En relación con las alegaciones contenidas en el recurso de alzada presentado, cabe señalar que de acuerdo con el informe de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de 15 de enero de 2009 que se acompaña al expediente, el interesado es personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, prestando servicios en el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», con categoría de Auxiliar de Enfermería.

Por otro lado, el artículo 1.1 del «Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud» (aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 y publicado en el BOC número 20 de 29 de enero de 2007), dispone que:

«Ámbito de aplicación: El sistema de carrera profesional previsto en el presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario fijo de categorías no sanitarias de Gestión y Servicios pertenecientes a los grupos A, B, C, D y E y de categorías sanitarias pertenecientes a los grupos C y D.

El personal estatutario temporal podrá obtener el reconocimiento de los servicios prestados y méritos adquiridos, a partir de la adquisición de condición de personal estatutario fijo en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, momento en el que podrá solicitar su integración en el sistema de carrera profesional (...)

Y el artículo 1.5 del mismo Acuerdo señala que:

«Ámbito de aplicación del régimen transitorio: Tener la condición de personal estatutario fijo de categorías no sanitarias de Gestión y Servicios pertenecientes a los grupos A, B, C, D y E y de categorías sanitarias pertenecientes a los grupos C y D, cuyas retribuciones se rijan por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, siempre que acrediten disponer cinco años o más de prestación de servicios en el Sistema Nacional de salud, en el grupo al que se opte.»

Y en el mismo sentido, la Base Segunda de la convocatoria de referencia, que establece los requisitos de participación.

En ese sentido, la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 27 de octubre de 2008 que se impugna, se debe reputar como conforme a derecho, en la medida en que desestima la solicitud del interesado atendiendo a la redacción del Acuerdo y convocatoria de

referencia, puesto que no se reúnen los requisitos establecidos para poder participar en el sistema de carrera profesional. Concretamente, el interesado no reúne la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud.

Asimismo, cabe referir en relación con las alegaciones del interesado, a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 13 de mayo de 2008, que analiza un recurso de apelación frente a la Sentencia del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 3 de Santander, de 15 de noviembre de 2007. A su vez, dicha Sentencia del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 3 de Santander, desestima el recurso deducido contra las desestimaciones del reconocimiento de grado inicial en el sistema de carrera profesional, por carecer los recurrentes de la condición de personal estatutario fijo. El Tribunal Superior de Justicia argumenta que el sistema de carrera profesional es un derecho reservado al personal estatutario fijo, señalando que el «Acuerdo de carrera» no vulnera la Ley 55/2003 en lo que al personal estatutario temporal comporta; alude al principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española. Concluyendo que no se produce en el supuesto de examen, una situación de discriminación respecto al personal estatutario temporal, y desestimando el recurso interpuesto. A tal efecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia indica que:

«Como manifiesta la Administración (...) no es menos cierto que ese mismo Estatuto Marco en el artículo 9.5 dispone que: <Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal estatutario fijo>, de lo que cabe inferir no sólo una distinta condición profesional de dicho personal estatutario –fijo y temporal– que sí establece distinción entre ellos correspondiente a su diferente nombramiento, sino la posibilidad de una regulación retributiva acorde a la naturaleza de su condición (...) el sistema de carrera profesional cuyo complemento se reclama por los recurrentes es un derecho consustancial y reservado al personal estatutario que ostenta la condición de fijo de la misma forma que en el ámbito de la función pública la carrera administrativa es un derecho reservado a los funcionarios de carrera (...) este Acuerdo (...) no sólo no vulnera la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en lo que al personal estatutario temporal comporta, sino que llega a reconocer los servicios prestados y méritos adquiridos a partir de la adquisición de la condición de personal estatutario fijo (...) La STC 134/1986, recogiendo jurisprudencia consolidada del mismo, dice que la igualdad ante la Ley o en la Ley impone al legislador el deber de dispensar el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones jurídicas iguales, con prohibición de toda desigualdad, que desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable o resulte desproporcionada (...) Situación discriminatoria que por, lo anteriormente expuesto en los fundamentos de derecho de esta sentencia, no se corresponde con la aquí analizada y que justifica la desestimación del recurso de apelación».

En similares términos, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 15 de julio de 2008, aborda diversa jurisprudencia que motiva la exclusión del derecho a la carrera profesional del personal estatutario temporal. En el mismo sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 19 de diciembre de 2008.

Las citadas consideraciones del órgano judicial son trasladables al supuesto de referencia, y en consecuencia, cabe reputar como conforme a derecho la Resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Quintana Setién, frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 27 de octubre de 2008, en materia de desarrollo profesional.

La presente resolución, que será notificada en forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 26 de enero de 2009.–El consejero de Sanidad Luis María Truan Silva.

09/2173

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se dispone la publicación de la Addenda de Prórroga para el año 2009 al Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla, por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de la «Addenda de Prórroga para el año 2009 al Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla, por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama», que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 12 de febrero de 2009.–La secretaria general, M^a Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

ADDENDA DE PRORROGA PARA EL AÑO 2009 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER DE MAMA

En Santander 26 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Luis María Truan Silva, consejero de Sanidad, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, expresamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2008.

De otra parte, don Luis Carmelo Anchóriz Tejedor, gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, en nombre y representación de dicha entidad.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para formalizar el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

Con fecha 9 de noviembre de 2007, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla suscribieron un Convenio de Colaboración para la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.

La cláusula sexta de dicho Convenio establecía su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008, disponiendo la posibilidad de prórroga por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes que se formalizará a través de la correspondiente Addenda.